

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

ANTECEDENTES

Que se presentó queja ambiental con radicado SCQ-131-0313 del 28 de Abril de 2015 en la cual se argumenta que se está presentando conflicto por recurso hídrico, y las personas implicadas al parecer no poseen permiso de concesión de aguas, lo anterior en punto de coordenadas X: 848.653 ; Y: 1.167.126 ; Z: 1.944, en la Vereda Guadualito del Municipio El Santuario.

Que siendo el día 30 de octubre de 2015, se realizó visita de control y seguimiento generando el informe técnico 112-2354 del 01 de diciembre de 2015, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

- *"Se realizó diferentes visitas conjuntas al grupo de ordenamiento territorial y gestión del riesgo, de ellas se generaron varios informes técnicos 131-0949-2015 del 11 de Agosto de 2015 y 131-1323-2015 del 05 de Octubre de 2015. En los cuales se ratifica la información relacionada a los temas de interés.*
- *La señora Rubiela del Socorro Soto Álzate, posee concesión de aguas menor a un litro por segundo, 131-0503-2015 del 28 de Julio de 2015*
- *Se respondió radicado 112-3312-2015, en visita de campo directamente al señor Rigoberto Muñoz; relacionados a los requerimiento, normatividad y demás dudas que exige la legalización de las actividades y los usos de los recursos naturales para con relación a los predio, es de aclarar que Cornare no es el ente competente para dirimir el temas de servidumbres o similares.*
- *El señor Edgar de Jesús Gómez Yépez, utiliza el recurso hídrico para uso domestico de una vivienda de veraneo".*

eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos "

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, identificar e individualizar plenamente los presuntos infractores, de las actividades realizadas en los predios ubicados en punto de coordenadas X 848 653 Y 1 167 126 Z 1.944, en la Vereda Guadualito del Municipio El Santuario, ya que de acuerdo a la información que reposa en el expediente 056070321534, es necesario determinar, el uso que se le está dando al agua, la individualización de las personas implicadas y determinar los predios que están haciendo uso del recurso hídrico.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0313 del 28 de abril de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0858 del 11 de mayo de 2015.
- Escrito con radicado 112-3312 del 03 de agosto del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2354 del 01 de diciembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a personas indeterminadas por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y las posibles personas implicadas

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- **ORDENAR:** a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el uso que se le está dando al agua, la individualización de las personas implicadas y determinar los predios beneficiados con el recurso.

PARÁGRAFO 1: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso de la página Web.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde
Nov-01-14

F-GJ-49/V-05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070321534
Asunto: Indagacion Preliminar
Fecha: 03/12/2015
Proyecto: Stefanny Polania
Técnico: Boris Botero
Dependencia: subdirección de servicio al cliente